

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(415/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS UPS MARCA MGE-APC, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
FASOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **MARIO DUBON FRANCO**, mayor de edad, Ingeniero en Electronica, del domicilio de _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FASOR, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"la contratista"**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS UPS MARCA MGE-APC PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de equipos UPS marca MGE-APC, para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS VEINTE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 15 de noviembre de 2017, por medio del cual se adjudicó a la sociedad FASOR, S.A. de C.V. el servicio antes relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro (4) equipos UPS marca MGE-APC detallados en el apartado de Información de Equipos, a realizarse de acuerdo a lo detallado en los Términos de Referencia:

Mantenimiento preventivo de equipos UPS marca MGE-APC (1 modelo Galaxy 4000, 1 modelo Symmetra PX y 2 modelos Galaxy VM), de acuerdo a las cantidades y ubicaciones detalladas en el apartado de Información de Equipos, a realizarse mediante cuatro visitas para cada uno de los equipos, durante el año dos mil dieciocho, a ser programadas por el



Administrador del Contrato en forma trimestral, y en cada una de las cuales se efectuarán las rutinas detalladas en los Términos de Referencia.

Mantenimiento correctivo de los equipos UPS marca MGE-APC (1 modelo Galaxy 4000, 1 modelo Symmetra PX y 2 modelos Galaxy VM), bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro, los cuales se realizarán tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, realizando las rutinas detalladas en los Términos de Referencia.

Mantenimiento preventivo de cuatro (4) componentes PMM (Módulo de distribución de Energía) marca MGE (APC), de acuerdo a las cantidades y ubicaciones detalladas en el apartado de Información de Equipos, a realizarse mediante 1 visita para cada uno de los equipos durante el año dos mil dieciocho, a ser programadas por el Administrador del Contrato, y en cada una de las cuales se efectuarán las rutinas de trabajos en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,565.84)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todo ello a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del

Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir del uno de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en horario de trabajo de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas.

VI. RECEPCIÓN

El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de dos mil dieciocho y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.



En caso de encontrar alguna anomalía o fallas en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma o quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con un día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y UNO /DOS MIL DIECISIETE, del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se nombra Administrador del Contrato al Ingeniero Felipe Lazo Rivera, Técnico Electrónico, del Departamento de Servicio Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata



realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta por el plazo de vigencia del contrato.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del



presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

- **FASOR, S.A. de C.V.** en: veintitrés calle poniente, urbanización palomo, calle y pasaje victorias número 2, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN**

ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El

Banco"; y por otra parte el ingeniero **MARIO DUBON FRANCO**, de _____ años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de _____ persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

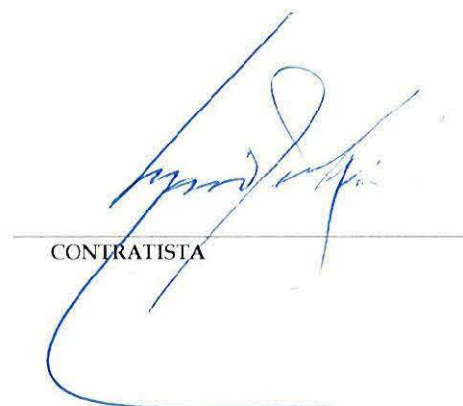
actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FASOR, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**la contratista**"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS UPS MARCA MGE-APC PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de equipos UPS marca MGE-APC, para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número **DOSCIENTOS VEINTE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete. El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir del uno de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en horario de trabajo de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la

buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta por el plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de la señora Ana Isabel Matamoros de Jiménez, i) Testimonio de la Escritura Matriz modificación e incorporación al pacto integro constitución de la sociedad **"FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FASOR, S.A. de C.V."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayor del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo siete años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada a la nueve

horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, inscrita el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTICINCO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta, numero sesenta y seis, en la cual consta que en su punto número único, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al ingeniero Mario Dubón Franco, para el período de siete años; encontrándose ambos otorgantes facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

